

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

Determinar el *domicilio* del demandado según lo pontifica el artículo 82 #2 del C.G.P., toda vez que en el escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares se encuentran incongruencias al respecto, en el encabezado de la misma se indica como tal y de *residencia* el municipio de *Bucaramanga* sin aportar la dirección física y por otra parte como lugar de *notificaciones* - concepto que difiere del lugar de domicilio - señala la ciudad de *Bogotá*, lo que impide *establecer* en concreto el *lugar físico de ubicación del demandado*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda ejecutiva incoada por *José Raúl Niño Merchán* contra *Jairo Pacheco*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Héctor Sarmiento Acelas* identificado con T.P. # 125.804 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8605060262ae2aa362a24339b2b4809bddfd0ad09b2a75349b10ecf61d542b

Documento generado en 03/02/2021 04:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>